

facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

14197 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre concesión de transporte de viajeros por carretera entre Teruel y Valencia.*

En el recurso de casación número 1.582/94, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra el auto de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de noviembre de 1993, dictado en el recurso contencioso-administrativo número 22.800, interpuesto por don Serafín Nolasco Vicente, por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por la parte recurrente contra otro, de fecha 14 de abril de 1993, en incidente de ejecución de sentencia y por el que se revoca la resolución de la Dirección General de Transportes, de 15 de marzo de 1990, en cuanto impide el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 23 de marzo de 1984, que estimaba el recurso contencioso-administrativo número 22.800 interpuesto contra resoluciones de 21 de abril y 2 de noviembre de 1981, sobre concesión de transporte de viajeros por carretera entre Teruel y Valencia; se ha dictado sentencia, en fecha 24 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que no ha lugar al actual recurso de casación mantenido por la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, frente a doña Teresa Vicente Salesa, doña María del Carmen, don Manuel, don Serafín Nolasco Vicente, representados por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, contra el auto de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de noviembre de 1993, dictado en ejecución de sentencia, en el recurso contencioso-administrativo número 22.800, a que la presente casación se refiere, manteniendo en todas sus partes dicha resolución recurrida. Todo ello con imposición de las costas a la Administración recurrente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

14198 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Telecomunicaciones y resolución presunta que denegó la petición de CC.OO. de formar parte de la Comisión de Valoración del concurso.*

En el recurso de apelación número 2.528/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal del sindicato de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros de Comisiones Obreras, contra sentencia dictada en 15 de junio de 1990, en el recurso número 19.213/1989, promovido ante la Audiencia Nacional por la apelante contra la Orden de 25 de abril de 1989 sobre concurso de méritos para provisión de puestos de trabajo en la Dirección General de Telecomunicaciones y resolución presunta que denegó la petición de CC.OO. de formar parte de la Comisión de Valoración del concurso; se ha dictado sentencia, en fecha 2 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el sindicato de Correos, Telégrafos y Caja Postal de Ahorros de Comisiones Obreras, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 15 de junio de 1990, dictada en el recurso número 19.213/1989, que revocamos, declaramos

el derecho del sindicato Comisiones Obreras a formar parte de la Comisión de Valoración de Méritos prevista en la Orden del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones, de 25 de abril de 1989, en igualdad de condiciones que los otros sindicatos. Con expresa imposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada y sin hacer especial declaración sobre las costas causadas en apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

14199 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre justiprecio de la finca número 4 del polígono 23 expropiada como consecuencia de las obras de supresión del paso a nivel, punto kilométrico 504,300, línea Venta de Baños-Santander, de Renfe.*

En el recurso de apelación número 1.286/91, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de doña Olga Artiñano Ansorena y hermanos, contra la sentencia dictada en día 9 de enero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 489/90, promovido por la parte apelante contra las resoluciones del Jurado provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria, de fechas 5 de marzo y 14 de mayo de 1990, que fijaron el justiprecio de la finca número 4 del polígono 23 expropiada a los hermanos Artiñano Ansorena, como consecuencia de las obras de supresión del paso a nivel, punto kilométrico 504,300, línea Venta de Baños-Santander, de Renfe; se ha dictado sentencia, en fecha 4 de diciembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Roberto Sastre Moyano, en nombre y representación de doña Olga Artiñano Ansorena, quien actúa por sí y en nombre de la comunidad formada con sus hermanos doña Lourdes y don Javier Artiñano Ansorena, contra la sentencia dictada, con fecha 9 de enero de 1991, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 489/90, debemos revocar y revocamos esta sentencia sólo en cuanto a la indemnización que declara procedente por el demérito del resto no expropiado de la finca y que fija en 73.125 pesetas, ya que la indemnización que debe pagarse a los propietarios por la Administración demandada, y ahora apelada, por tal concepto es la de 1.243.125 pesetas, confirmando, en consecuencia, los otros pronunciamientos de la sentencia apelada con desestimación de las demás pretensiones formuladas en el escrito de alegaciones presentado en esta segunda instancia, sin hacer expresa condena en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 11 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructuras del Transporte Ferroviario.

14200 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción por construcción en terreno afectado por servidumbre de salvamento.*

En el recurso de apelación número 1.731/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Administración General del Estado y por la representación procesal de «Monte Lanuza, Sociedad Anónima», contra sentencia